



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO.  
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	MIÉRCOLES 04 DE MAYO DE 2022	<b>Hora</b>	09:30	AM	X	PM
--------------	------------------------------	-------------	-------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	3	1	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	LUZ YOLANDA OCAMPO DE HURTADO	<b>Identificación</b>	CC No. 32.412.209
<b>Apoderado</b>	JOSÉ LUIS ROLDÁN GRAJALES	<b>TP</b>	129.673 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES	<b>Identificación</b>	
<b>Apoderado</b>	VALENTINA GÓMEZ AGUDELO <a href="mailto:Valentinagomez1911@gmail.com">Valentinagomez1911@gmail.com</a>	<b>TP</b>	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
<p>La conciliación es un mecanismo constituido para que las partes lleguen a acuerdos, eviten escalar el conflicto y pongan terminación anticipada al proceso, razón por la cual se invita para que logren una conciliación en los derechos inciertos e indiscutibles pretendidos en la demanda. No obstante, se observa que lo pretendido no es objeto de conciliación y en el expediente existe a PDF 13 se observa el Acta 196-2021 del 26 de octubre de 2021, en la que se establece que el Comité de Conciliación de la entidad no propone fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia.</p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No <input checked="" type="checkbox"/>
<p>De la contestación presentada por apoderada de COLPENSIONES no se observan excepciones que ostenten la calidad de previas, por lo que por sustracción de materia se declara superada la etapa.</p>			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	Hay que sanear <input checked="" type="checkbox"/>

El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

##### PROBLEMA JURÍDICO

Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si la señora Luz Yolanda Ocampo de Hurtado es beneficiaria o no de la sustitución pensional causada por la muerte de su compañero Héctor Manuel Hurtado Carvajal, para los efectos deberá el despacho determinar si se acredita o no el requisito de la convivencia con el causante en los últimos 5 años anteriores a la fecha de fallecimiento. Y Determinar si hay lugar o no a condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar la sustitución pensional, con su retroactivo e intereses moratorios o en subsidio indexación. O si, por el contrario, han de prosperar las excepciones propuestas por las codemandadas, además de la condena en costas.

##### HECHOS ADMITIDOS

1. Que el señor Héctor Manuel Hurtado Carvajal falleció el 20 de agosto de 2020 por causas de origen no profesional.
2. Que el señor Héctor Manuel Hurtado Carvajal se encontraba pensionado por vejez por parte de Colpensiones.
3. Que el señor Héctor Manuel Hurtado Carvajal y la señora Luz Yolanda Ocampo de Hurtado contrajeron matrimonio católico el 16 de marzo de 1968.
4. Que el señor Héctor Manuel Hurtado Carvajal y la señora Luz Yolanda Ocampo de Hurtado tuvieron 4 hijos, todos mayores de 25 años y sin ninguna discapacidad.
5. Que en el 2003 el señor Héctor Manuel Hurtado Carvajal realizó un proceso de cesación de efectos civiles ante el Juzgado Sexto de Familia de Medellín.
6. Que el causante abandono el hogar en el 2003, y realizó el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio de lo que nunca se enteró la señora Luz Yolanda Ocampo de Hurtado.
7. Que el 02 de diciembre de 2020 la señora Luz Yolanda Ocampo presentó solicitud a Colpensiones para el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes.
8. Que Colpensiones mediante resolución SUB57171 del 03 de marzo de 2021 le niega la pensión a la señora Luz Yolanda Ocampo.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante se le decreta la prueba documental obrante del folio 08 al 21 del Pdf 03 del expediente electrónico) del consistentes en:

- Resolución N. SUB-57171 del 3 de marzo de 2021. (Del folio 8 al 14 del pdf 03 del expediente electrónico)
- Registro civil de matrimonio de los cónyuges con la nota marginal de cesación de efectos civiles. (Del folio 15 al 16 del pdf 03 del expediente electrónico)
- Registro Civil de defunción del señor Héctor Manuel Hurtado Carvajal. (Del folio 17 al 18 del pdf 03 del expediente electrónico)
- Certificado de gastos de funeraria. (Folio 19 del pdf 03 del expediente electrónico)
- Copia de cédula del señor Héctor Manuel Hurtado Carvajal. (Folio 20 del pdf 03 del expediente electrónico)
- Copia de cédula de la señora Luz Yolanda Ocampo de Hurtado. (Folio 21 del pdf 03 del expediente electrónico)

### Testimoniales:

Se decreta como prueba testimonial los siguientes, pero se limitan en tres, los cuales serán elegidos por la parte demandante.

- Mauricio Ramírez. (amigo de la familia- compañero de trabajo de la hija)
- Gloria María Zapata Acosta (compañera de la hija)
- Marina Castañeda Cardona (hace 10 años trabajó con ellos)
- Doralba Díaz Perea (trabajó con ellos 20 años)
- Bertha Ligia Restrepo (allegada a la familia)
- Oscar de Jesús Mejía Hernández (cuñado)
- Héctor Santiago Hurtado Ocampo
- Jaime Alberto Hurtado Ocampo.
- Mónica María Hurtado Ocampo.
- Juan Felipe Hurtado Ocampo.

### PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada COLPENSIONES la obrante PDF 12 del expediente electrónico)

Se decreta como prueba documental

- Expediente administrativo de la señora Luz Yolanda Ocampo de Hurtado y del señor Héctor Manuel Hurtado Carvajal e historia laboral. (Pdf 12 del expediente electrónico)
- Informe técnico de investigación realizado para el caso de la señora Luz Yolanda Ocampo de Hurtado. (Pdf 12 del expediente electrónico)

### Ratificación de documentos:

- Se decreta la ratificación de las manifestaciones de terceros.

### Interrogatorio de parte:

- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora Luz Yolanda Ocampo de Hurtado.

### PRUEBAS DE OFICIO

El despacho no tiene pruebas de oficio que decretar.

## 9. DECISIÓN.

### DECISIÓN

El despacho cierra la etapa de decreto de pruebas, y fija como fecha de audiencia de la que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el **miércoles 07 de septiembre de 2022 a partir de las 09:30 a.m.** de forma presencial en las instalaciones físicas del Despacho.

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91685f36602f8fa73097070d6c6341c3321a70e222dc90525acbde20f4f895be**  
Documento generado en 03/06/2022 05:08:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**